

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1994-20

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR LA COMISION ESTATAL DE SERVICIO
COMUNITARIO Y ACCION COMUNAL, ADSCRITA A LA OFICINA
DE EDUCACION Y CALIDAD DE VIDA DE LA OFICINA DEL
GOBERNADOR.**

POR CUANTO: La creciente realización sobre la importancia de la participación cívica y voluntaria; el reconocimiento del servicio comunitario como medio de solución de problemas en la comunidad; y el renacimiento del servicio comunal como vía para responder a las diversas necesidades sociales, ambientales, educativas y de seguridad pública nos presentan nuevas opciones para enaltecer la calidad de vida puertorriqueña.

POR CUANTO: Es vital para la prosperidad de la Isla promover la capacidad de los ciudadanos, la comunidad y la empresa a fin de trabajar en colaboración.

POR CUANTO: El propósito de edificar y estimular el servicio público como parte integral de la fórmula de crecimiento de Puerto Rico, requiere esfuerzos de cooperación y asociación de los sectores público, privado y sin fines de lucro.

POR CUANTO: Resulta necesaria la creación de una Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal para asesorar y ayudar en el desarrollo de un plan de servicio comprensivo que promueva la participación de la ciudadanía en forma voluntaria conforme a las prioridades establecidas por la Corporación para el Servicio Nacional y Comunitario (Corporation For National and

Community Service): seguridad pública, educación, ambiente y la atención de las necesidades humanas.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se crea la Comisión Estatal de Servicio Comunitario y Acción Comunal (COMISION) a fin de promover el servicio comunitario y la participación voluntaria como medio para solucionar problemas de la comunidad; promover y endosar la participación voluntaria de los ciudadanos en programas de gobierno y privados; desarrollar una visión comprensiva y a largo plazo a fin de planificar las acciones de servicio comunitario en Puerto Rico; y servir de enlace entre el estado y organizaciones nacionales y estatales, que apoyen su misión.

SEGUNDO: La Comisión estará adscrita al Area de Educación y Calidad de Vida de la Oficina del Gobernador, la cual le ofrecerá asistencia técnica; facilitará la coordinación y servirá de enlace entre la Comisión y el Gobernador. El Area de Asuntos Federales ofrecerá asesoría a la Comisión en asuntos relacionados con la reglamentación federal.

TERCERO: La Comisión contará con un componente administrativo a saber: Director Ejecutivo, Asistente Administrativo y asesores en las áreas programáticas y fiscales hasta donde los recursos lo permitan. La Comisión está autorizada a aceptar fondos y servicios de otras dependencias estatales y federales.

CUARTO: La Comisión constará de un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) miembros, nombrados por el Gobernador. La

composición de la Comisión reflejará un balance en relación a raza, edad, sexo, grupo étnico, incapacidad y afiliación política.

QUINTO:

Al establecer la Comisión, el Gobernador nombrará una tercera parte (1/3) de los miembros iniciales por un término de un (1) año; una tercera parte (1/3) por un término de dos (2) años; y una tercera parte (1/3) por el término de tres (3) años. Al expirar estos términos iniciales, los nombramientos serán por términos de tres (3) años.

SEXTO:

La Comisión incluirá:

- A. Un (1) miembro con pericia en las necesidades educativas, de adiestramiento y desarrollo de la juventud, particularmente de aquéllos con necesidades especiales.
- B. Un (1) miembro con experiencia en promover la participación de adultos en servicio voluntario.
- C. Un (1) representante de agencias de la comunidad u organizaciones de la comunidad.
- D. Un (1) representante del Departamento de Educación.
- E. Un (1) representante del gobierno local.
- F. Un (1) representante de las organizaciones laborales.
- G. Un (1) representante del comercio.
- H. Un (1) miembro entre las edades de 16 a 25 años que participe o supervise un programa de servicios o voluntario.
- I. Un (1) representante del Programa de Servicio Comunal Nacional.

SEPTIMO:

La Comisión podrá incluir:

- A. Miembros seleccionados entre educadores locales.
- B. Miembros seleccionados entre expertos en servicios humanos, educativos, ambientales, y de seguridad pública.

C. Miembros seleccionados entre desertores escolares o estudiantes de alto riesgo.

D. Representantes de entidades que reciban ayuda del "Domestic Volunteer Service Act of 1973" (42 U.S.C. 4950 et. seq.)

OCTAVO:

No más del 25% de los miembros de la Comisión podrán ser empleados del gobierno estatal, aunque representantes adicionales de agencias gubernamentales podrán asistir a la Comisión como miembros ex-oficio sin voto.

Las vacantes entre miembros las cubrirá el Gobernador para completar el término que quedó vacante.

NOVENO:

Los oficiales de la Comisión serán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Todos los oficiales se elegirán por el voto de los miembros de la Comisión y servirán por el término de un (1) año. Las vacantes entre estos oficiales se cubrirán mediante elección de la Comisión por el remanente del término. Los oficiales tendrán las siguientes funciones:

A. Presidente

Responsable de presidir todas las reuniones de la Comisión; designar todos los presidentes de comités; ayudar a los presidentes en la planificación de actividades de comité; supervisar a los presidentes en la administración de los planes de los comités; autorizar y ejecutar las determinaciones de la Junta; convocar reuniones especiales. Esta labor se realizará con la colaboración y coordinación del Director Ejecutivo de la Comisión y de la Oficina del Gobernador del Area de Educación y Calidad de Vida.

B. Vice-Presidente

Responsable de ayudar al Presidente y, en su ausencia, de asumir sus funciones. Aceptará designaciones especiales del

Presidente y realizará otras tareas que le sean delegadas por la Comisión.

C. Secretario

Será responsable por las minutas de las reuniones de la Comisión y del Comité Ejecutivo. Mantendrá una lista actualizada de los nombres, direcciones y teléfonos de los miembros de la Comisión y de los miembros de los comités. Mantendrá un registro de asistencia a las reuniones.

D. Tesorero

Revisará la preparación de toda solicitud de financiamiento.

Informará sobre las finanzas a la Comisión en cada reunión.

El personal administrativo de la Comisión dará apoyo a la realización de las tareas de los diferentes funcionarios.

DECIMO:

Los comités permanentes asesorarán y ayudarán a la Comisión a ejecutar sus funciones y responsabilidades. Los presidentes de comités serán designados por el presidente de la Comisión de entre los miembros de comités y no necesariamente se limitarán a los miembros de la Comisión. El Presidente de la Comisión en acuerdo con los presidentes de comités, designará los miembros de los comités.

Los comités permanentes de la Comisión incluirán:

A. Comité de Expresión de la Juventud.

Consistirá de un máximo de quince (15) miembros entre las edades de 16 a 25 años. Será responsable de desarrollar y recomendar política y programas a la Comisión así como hacer patente la perspectiva de la juventud en todas las discusiones y decisiones de la misma.

B. Comité de Reconocimiento y Premiación al Servicio Voluntario.

Colaborará en la implantación de reconocimientos del Gobernador, relacionados a servicio voluntario ejemplar en el estado; laborará con comunidades individuales para desarrollar programas de reconocimiento local; y explorará oportunidades adicionales para reconocer individuos y organizaciones que respondan a necesidades de la comunidad mediante servicio voluntario.

C. Comité de Evaluación.

Evaluará todo programa financiado por la Comisión para el Servicio Comunitario y por organizaciones estatales que endosan los propósitos de la Comisión, para asegurar una calidad continua.

D. Comité de Colaboración Comunitaria.

Promoverá la comunicación y el compartir información entre el estado y las iniciativas locales públicas y privadas para enfrentar las necesidades de la comunidad.

E. Comité de Desarrollo de Recursos.

Desarrollará e implantará estrategias para lograr recursos federales, estatales y locales a los fines de fortalecer, expandir e iniciar programas comunales de calidad a través del estado.

Se organizarán otros comités permanentes o Ad Hoc que la Comisión y el Director Ejecutivo de la Comisión designen.

UNDECIMO:

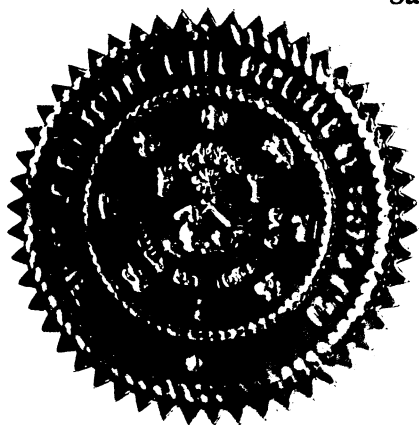
La Comisión se reunirá por lo menos cada dos meses. La asistencia menor del 75% de las reuniones citadas conllevará remoción del miembro de la Comisión. El quórum lo constituirá la mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en cada reunión.

- DUODECIMO:** En el desempeño de funciones y labores la Comisión, en coordinación con el Director Ejecutivo de la Comisión habrá de:
- A. Asegurar que toda decisión de financiamiento reúna todos los requisitos federales y estatales.
 - B. Recomendar programas de servicio innovadores y creativos para aumentar la participación voluntaria de grupos de todas las edades así como aquellos encaminados a la solución de problemas comunales entre los participantes.
 - C. Desarrollar e implantar un sistema centralizado y organizado para obtener información y ayuda técnica en relación al reclutamiento de servicio comunal voluntario, proyectos, métodos de adiestramiento, materiales y actividades a través de la Isla. Compartir la información y colaborar según sea solicitado.
 - D. Promover la colaboración entre agencias como avenida para maximizar los recursos y proveer el modelo a nivel estatal.
 - E. Ofrecer reconocimiento público y apoyo a los esfuerzos voluntarios individuales, a las iniciativas exitosas o prometedoras del sector privado, y a las asociaciones públicas y privadas que responden a las necesidades de la comunidad.
 - F. Estimular el crecimiento de la conciencia comunitaria sobre el impacto del servicio voluntario en la Isla.
 - G. Utilizar recursos federales, estatales y locales para fortalecer, expandir e iniciar programas de servicio de calidad.
 - H. Servir de enlace y voz estatal ante las organizaciones nacionales y estatales pertinentes que endosan la misión de la Comisión.

- I. Preparar un plan de servicio estatal de tres años que se conforme a las guías estatales y federales.
- J. Hacer disponible ayuda técnica para facilitar a los solicitantes de asistencia la planificación e implantación de programas de servicio; así como solicitar asistencia bajo las leyes de servicio federal tales como el Informe de Conferencia (Conference Report).
- K. Desarrollar un sistema estatal para el reclutamiento y ubicación de participantes en programas que reciben ayuda dentro de las leyes estatales y federales de servicio, y diseminar información relacionada a programas estatales y federales de servicio que reciben dicha ayuda.
- L. Coordinar sus funciones (incluyendo reclutamiento, concientización pública, y actividades de adiestramiento) con las divisiones del programa federal ACTION o con otros programas existentes de acción comunal.

DECIMOTERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de abril de 1994.



PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de abril de 1994.

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado